

ACTA N°13. A quince días del mes de marzo de 2021, siendo las 18:00hs se reúne en sesión remota la Junta Electoral Nacional (JEN) designada por el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones de Autoridades Superiores del Partido Socialista convocadas para el día 18 de abril de 2021, con la presencia de los miembros titulares: Oscar Pieroni, Aldo Gallotti, Mariana López, Fabián Medizza, Fabián Cassaniti, Silvia Susana Frau, Maximiliano Diaz, Mario Romano y Daniel Heredia. También están presentes en la reunión virtual los apoderados de las tres listas quienes han sido invitados a la reunión y participan con voz pero sin voto. Teniendo amplio quórum para sesionar el Presidente pone a consideración el temario:

1. Acta N°12
2. Nota de Juventud
3. Recepción del fallo recibido de la Justicia Electoral de Santa Fe
4. Nota del Apoderado de la lista Pluralismo Federal Sr. Daniel Mojico
5. Consideración de las observaciones al padrón recibidas

En relación al punto 1 se somete a votación el acta número 12 de fecha 11 de marzo de 2021, la cual resulta aprobada.

Punto 2 se lee y se comparte en pantalla la nota de Juventud que solicita la información acerca de las impugnaciones al padrón provisorio y cuestiones organizativas del Acto eleccionario.

La información de resolución de impugnaciones se refleja en la lectura de las actas publicadas en la página oficial del Partido Socialista.

Respecto del acto eleccionario el Comité Ejecutivo Nacional proveerá los elementos necesarios para el normal desarrollo del comicio.

El cro. Aldo Gallotti se opone a la realización conjunta de las elecciones de juventud con las de nivel nacional compartiendo lugares y logística. Se somete a votación la propuesta resultando 1 voto para la no realización conjunta y 8 votos por la realización conjunta de las elecciones.

La JEN resuelve invitar para el próximo día lunes 22 de marzo al compañero presidente de la Juventud Socialista Sr. Javier Signorini, a fin de coordinar las elecciones conjuntas e informarle las condiciones que esta JEN ha establecido.

Respecto del punto 3 se da lectura del fallo judicial.

La nota al punto 4 se considerará al tratar las impugnaciones a que la misma refiere.

Se continúan evaluando las observaciones al padrón recibidas y luego de un amplio debate la junta resuelve someter a votación dichas observaciones.

Identificamos las que aún restan resolver como casos agrupados y en cada caso se señala el fundamento del voto de los integrantes de la junta.

La síntesis de la estructura de votación se inserta en anexo que forma parte de este acta.

A continuación se inserta la fundamentación de los votos del Cro. Aldo Gallotti

#### CASO 1

Atento lo informado por el cro. Fabián Medizza, voto por esperar el informe del juzgado electoral, a fin de resolver en consecuencia.

CASO 2 CASO 3 CASO 4

Fundo mi voto negativo al cambio de federación y las inclusiones solicitadas, en razón de generar este tipo de cambios, de un distrito a otro, un antecedente negativo, toda vez que se altera el número de habilitados a votar en un distrito incorporando a quienes provienen de otros sin que se aplique el mecanismo de aceptación de la afiliación previsto por las cartas orgánicas de cada federación, en donde está prevista la participación de los órganos de dirección partidarios, que en este caso no son consultados ni pueden opinar.

CASO 5 CASO 6 CASO 7 CASO 8 CASO 10 CASO 11 CASO 12 CASO 13 CASO 14

Funda voto negativo. El padrón provisorio es facultad de esta JEN confeccionarlo en base a información solicitada y remitida oportunamente por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal. Otros padrones que se soliciten en otro momento por otras autoridades partidarias no pueden entrar en consideración. Los padrones no son pétreos, por el contrario permanentemente hay bajas por fallecimientos, desafiliaciones, cambios de domicilio, etc. También pueden producirse altas por fichas presentadas -en estos casos- con posterioridad al pedido efectuado por esta JEN, y si bien la ficha puede tener fecha de aceptación de la autoridad partidaria anterior a la fecha de corte (30/12/19) resuelta por el CEN en noviembre de 2019, es claro que la demora en la presentación de las afiliaciones es responsabilidad de cada distrito no atribuible a esta JEN. Por lo que cada vez que alguna autoridad partidaria solicite un padrón, este será distinto al requerido OPORTUNAMENTE por esta JEN, que es la única habilitada a solicitarlo con el propósito de confeccionar el padrón para la elección de autoridades nacionales del partido. El periodo de observaciones al padrón provisorio no puede entenderse como una licencia para incorporaciones masivas de afiliados cuyas fichas fueron evidentemente presentadas bastante luego de la convocatoria efectuada por el CEN y el consecuente pedido de padrones realizado por esta JEN. El periodo de observaciones al padrón provisorio está previsto para resolver errores materiales, actualizar domicilios, etc. no para incorporar de un plumazo cientos o miles de afiliados que no integraban el padrón cuando este fue solicitado al juzgado federal de la capital federal, que es el procedimiento que esta JEN dispone para acceder a los mismos. De modo que las eventuales razones o explicaciones y consideraciones esgrimidas por los distintos solicitantes de incorporaciones, juntamente con los elementos de prueba que acompañan como padrones de fechas posteriores al remitido por la justicia a esta JEN, fotografías de fichas, planillas, etc. no pueden ser tenidas en cuenta por esta JEN que no tiene como función dictaminar sobre la validez o no de una o cien afiliaciones, lo que corresponde sin duda alguna a los órganos partidarios de cada distrito, únicos responsables de mantener el padrón de afiliados actualizados y realizar las presentaciones en tiempo y forma.

CASO 9

Funda voto positivo. El caso en consideración aflige al distrito Santa Fe y se sintetiza en la existencia de un grupo de afiliados que ya no participan de las instancias orgánicas partidarias, integran las listas de candidatos de otras fuerzas políticas, en muchos casos son afiliados al partido con personería provincial denominado Igualdad y Participación, creado y regulado al amparo de la normativa provincial sobre partidos políticos y sus representantes en el parlamento local integran un bloque distinto del que integra nuestro partido. Por otra parte, como es de público conocimiento y surge de la tramitación de la

personería política que se gestiona ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Pcia. de Santa Fe, estos mismos integrantes del partido local Igualdad y Participación, solicitan el reconocimiento como partido de distrito bajo la regulación de la ley orgánica de los partidos políticos vigente en el orden nacional. Estos elementos y muchos otros sobre los que no abundaremos en honor a la brevedad, demuestran palmariamente que la permanencia en el padrón de afiliados partidarios de estas personas, habilitándolas a votar autoridades de nuestro partido, resultaría en una clara intromisión de un partido en las decisiones de otro. La solución es práctica y consiste en excluir a los afiliados al partido Igualdad y Participación del padrón de afiliados del Partido Socialista distrito Santa Fe, evitando de ese modo que integrantes de otra fuerza política decidan en la elección de autoridades de nuestro partido.

Fundamentación del Compañero Mario Romano:

Respecto a los compañeros de CABA, Mendoza y Córdoba que solicitaron su afiliación directa al Comité Nacional presentada por el compañero Claudio Recanatesi: voto favorablemente por la inclusión de los mismos en los padrones definitivos toda vez que el trámite respectivo lo han hecho temporáneamente (obra constancia de recepción de fecha 30/12/19 por parte de un empleado administrativo del CEN) y en base a lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional que admite la afiliación directa.

-En relación al rechazo de los compañeros de Santa Fe, Jujuy y CABA cuyas afiliaciones fueron incorporadas a la Justicia Electoral luego de la fecha de cierre del padrón, el Comité Ejecutivo Nacional hubo establecido una fecha de corte del padrón de afiliados al 30/12/2019, fecha tope mediante la cual se establece el cuerpo electoral participante. Todo ingreso de afiliados posterior a esa fecha conspira contra lo resuelto por el C.E.N y tampoco es contradictorio con el período que se abre respecto de las observaciones al padrón dentro del cronograma electoral puesto que estas observaciones (que pueden ser exclusiones, inclusiones o modificaciones) deben tener como requisito previo la incorporación temporánea a la Justicia Electoral de tales personas y ello sólo se acredita en forma fehaciente con el cargo judicial que dan los respectivos Juzgados. Ante esas omisiones entendemos que se abren los períodos de observaciones que por esencia son la excepción y no la regla.-

Respecto de los compañeros afiliados al PS pero participantes en Igualdad y Participación dicho partido en la órbita nacional no se encuentra todavía reconocido por lo cual si no media renuncia u otro medio de extinción de la afiliación los mismos deben ser considerados afiliados al PS. No le corresponde a esta Junta hacer consideraciones políticas sino técnicas y en este sentido los compañeros/as figuran como afiliados al Partido Socialista, situación que cambiará cuando Igualdad y Participación sea considerado Partido Nacional y se de la situación de que opten por permanecer en la afiliación al PS o renuncien a la misma y se afilien a Igualdad y Participación.-

La compañera Silvia Frau y el compañero Fabián Cassanitti adhieren a los fundamentos expresados por el compañero Mario Romano

El compañero Daniel Heredia coincide en estos votos con los mismos, no así con los casos 2 y 3.

Se inserta a continuación la fundamentación del voto de Fabian Medizza al que adhieren Mariana López y Oscar Pieroni

Caso Nro 2:

El voto favorable en este caso, encuentra su fundamento en que el Cro. Díaz se encuentra reconocido como afiliado al partido. Por lo tanto no se trata de una inclusión al padrón partidario sino, únicamente, el reconocimiento de su actual domicilio como lugar de votación al solo efecto de estas elecciones, atento no haberse terminado el trámite ante el órgano judicial que anota el registro.

Caso Nro 3:

El voto favorable, en este caso, encuentra su fundamento en que los Cros. Suarez y Rodriguez se encuentran reconocidos como afiliados al partido. Por lo tanto, no se trata de inclusiones al padrón partidario sino, únicamente, el reconocimiento de sus actual domicilio como lugar de votación al solo efecto de estas elecciones, atento no haberse terminado el trámite ante el órgano judicial que anota el registro.

Caso 5:

El voto favorable, en este caso, encuentra su fundamento en lo establecido por el reglamento electoral en su artículo 1 que expresamente establece: “El Registro de Afiliados Habilitados a participar del comicio está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, llevado por la Justicia Federal con competencia electoral de los distritos donde tenga personería vigente el Partido Socialista”. En tal sentido, el reclamante ha proporcionado un padrón actualizado por la justicia electoral nacional con fecha de corte según lo establecido en la convocatoria a elecciones. Debe destacarse que luce agregada la correcta trazabilidad del padrón y que no existen observaciones en cuanto a la verosimilitud del mismo. Por tanto, dado que el período de observación del padrón provisorio es última instancia para solicitar la actualización del padrón, corresponde realizar las inserciones de aquellos compañeros, que por defectos en el sistema de registración, no hayan sido informados con anterioridad. Por tales motivos, corresponde hacer lugar al pedido.

Caso 6:

El voto favorable, en este caso, encuentra su fundamento en lo establecido por el reglamento electoral en su artículo 1 que expresamente establece: “El Registro de Afiliados Habilitados a participar del comicio está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, llevado por la Justicia Federal con competencia electoral de los distritos donde tenga personería vigente el Partido Socialista”. En tal sentido, el reclamante ha proporcionado un padrón actualizado por la justicia electoral nacional en con fecha de corte según lo establecido en la convocatoria a elecciones. Debe destacarse que luce agregada la correcta trazabilidad del padrón y que no existen observaciones en cuanto a la verosimilitud del mismo. Por tanto, dado que el período de observación del padrón provisorio es última instancia para solicitar la actualización del padrón, corresponde realizar las inserciones de aquellos compañeros, que por defectos en el sistema de registración, no hayan sido informados con anterioridad. Por tales motivos, corresponde hacer lugar al pedido.

Caso 7:

El voto favorable, en este caso, encuentra su fundamento en lo establecido por el reglamento electoral en su artículo 1 que expresamente establece: “El Registro de Afiliados Habilitados a participar del comicio está constituido por el ordenamiento

actualizado de las fichas de afiliación, llevado por la Justicia Federal con competencia electoral de los distritos donde tenga personería vigente el Partido Socialista". En tal sentido, el reclamante ha proporcionado un padrón actualizado por la justicia electoral nacional en con fecha de corte según lo establecido en la convocatoria a elecciones. Debe destacarse que luce agregada la correcta trazabilidad del padrón y que no existen observaciones en cuanto a la verosimilitud del mismo. Por tanto, dado que el período de observación del padrón provisorio es última instancia para solicitar la actualización del padrón, corresponde realizar las inserciones de aquellos compañeros, que por defectos en el sistema de registración, no hayan sido informados con anterioridad. Por tales motivos, corresponde hacer lugar al pedido.

Caso 8:

En este caso, votaremos favorablemente las incorporaciones de los compañeros Amalfi, Castellano, Lameda, Sabino, Murúa, De Vila y Pavichevich. El fundamento de hacerlo así, radica en que, de la documental acompañada, surge que las fichas de dichos compañeros se encuentran en cumplimiento de los recuados establecidos legalmente de conformidad con el artículo 25 de la ley 23.298 y, aún cuando cuando no se haya tomado nota por parte de la Justicia Electoral del registro, deben ser considerados afiliados. Ello dado que sus fichas de afiliación no fueron rechazadas en tiempo y forma, por lo que la afiliación debe ser reconocida por el Partido. En cuanto a los demás afiliados de los que se exhiben fichas de afiliación, debe señalarse que las mismas no contienen sello de ingreso al partido ni certificación de autoridad partidaria, todo lo cual hace imposible valorar la época en que se produjo el trámite. En torno a los Compañeros de CABA sobre los que se exhibe informe de la justicia sobre su concreta afiliación al Partido, debe tenerse presente que en dicho informe se consigna una fecha de afiliación posterior a la fecha de corte, por lo que no forman parte del cuerpo electoral para esta elección.

Caso 9:

Para el caso de los afiliados que se encuentran promoviendo la constitución de un partido político nacional para el distrito Santa Fe, entendemos que tal circunstancia pone a dichas personas en una falta de comunidad de objetivos y programas con el cuerpo electoral de nuestra agrupación política. Así, tal grupo de personas pierde la unión en vínculo político al que refiere el artículo 3 de la ley 23.298. Permitir la participación de estas personas en la elección de las autoridades del Partido Socialista conforma una clara intromisión de personas en la vida institucional del partido en un momento inmediato anterior a conformar una fuerza política distinta. Todo ello configura sin dudas el incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la ley 23.298 por lo que pueden ser separados del cuerpo electoral para la renovación de autoridades partidarias.

Caso 10:

En este caso, votaremos favorablemente las incorporaciones de los compañeros agregados al listado. El fundamento de hacerlo así, radica en que, de la documental acompañada, surge que las fichas de dichos compañeros se encuentran en cumplimiento de los recuados establecidos legalmente de conformidad con el artículo 25 de la ley 23.298 y, aún cuando cuando no se haya tomado nota por parte de la Justicia Electoral del registro, deben ser considerados afiliados. Ello dado que sus fichas de afiliación no fueron rechazadas en tiempo y forma, por lo que la afiliación debe ser reconocida por el Partido.

Casos 11, 12, 13 y 14

En cuanto a los demás afiliados de los que se exhiben fichas de afiliación, debe señalarse que las mismas no contienen sello de ingreso al partido ni certificación de autoridad partidaria, todo lo cual hace imposible valorar la época en que se produjo el trámite. En torno a los Compañeros de CABA sobre los que se exhibe informe de la justicia sobre su concreta afiliación al Partido, debe tenerse presente que en dicho informe se consigna una fecha de afiliación posterior a la fecha de corte, por lo que no forman parte del cuerpo electoral para esta elección.

El cro. Maximiliano Díaz adhiere, salvo en el caso 2 en que se abstiene por ser involucrado y en igual sentido el caso 12.

En el caso 4 el cro Díaz voto favorablemente a la inclusión de los compañeros Blanco y Nuñez, en razón de encontrarse sus presentaciones realizadas ante el órgano competente (Junta Ejecutiva Nacional) durante la intervención del Distrito CABA en diciembre de 2019. Siendo ello así, considero de aplicación lo establecido por el artículo 25 de la ley 23.298 y, aún cuando cuando no se haya tomado nota por parte de la Justicia Electoral del registro, deben ser considerados afiliados. Concluyo en ello dado que sus fichas de afiliación no fueron rechazadas en tiempo y forma, por lo que la afiliación debe ser reconocida por el Partido.

Atento lo avanzado de la hora y habiendo otras 88 observaciones pendientes de resolver, los integrantes de esta Junta deciden celebrar nueva reunión el día jueves 18 de marzo a las 20 horas, con la presencia de los apoderados.

No siendo para más, se labra la presente acta para debida constancia siendo las 21,20 hs.